



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** al Despacho de la señora juez la presente acción de tutela para lo que estime proveer, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

**DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA**  
SECRETARIO AD HOC

Rdo: 681524089001-202100074-00

Accionante: EDITH ADRIANA SANDOVAL VELANDIA

Accionada: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

Vdos: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA y los participantes del Concurso Abierto de mérito para proveer definitivamente el empleo de Inspector de policía urbano 2ª categoría, grado: 2, código: 234 número de OPEC 76955 en la Alcaldía de Yopal- Casanare- Convocatoria N° 1066 de 2019-Territorial 2019.  
Pso: ACCIÓN DE TUTELA

### **AUTO: ADMISION DE TUTELA**

Carcasí- Santander, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

La accionante : **EDITH ADRIANA SANDOVAL VELANDIA** a nombre propio y en ejercicio de la acción de tutela solicita la protección de sus derechos fundamentales de : AL DEBIDO PROCESO, PETICIÓN Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, que en su sentir estima vulnerados por la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el escrito de Tutela reúne a cabalidad los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, y además dado que el según el auto A212 -21 De la Corte Constitucional con respecto los factores de competencia. En tal sentido, la Corte Constitucional ha explicado que, de conformidad con los artículos 86 superior, 8° transitorio del Título Transitorio<sup>[10]</sup> de la Constitución y los artículos 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991<sup>[11]</sup>, existen tres factores de asignación de competencia en materia de tutela: (i) el factor territorial, en virtud del cual son competentes "a prevención" los jueces con jurisdicción en el lugar donde: (a) ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o (b) donde se produzcan sus efectos<sup>[12]</sup>; (ii) el factor subjetivo, que corresponde al caso de las acciones de tutela interpuestas en contra de: (a) los medios de comunicación, cuyo conocimiento fue asignado a los jueces del circuito de conformidad con el factor territorial<sup>[13]</sup>; y (b) las autoridades de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuya resolución corresponde al Tribunal para la Paz<sup>[14]</sup>; y (iii) el factor funcional, que debe ser verificado por las autoridades judiciales al momento de asumir el conocimiento de la impugnación de una sentencia de tutela y que implica que únicamente pueden conocer de ella las autoridades judiciales que tengan la condición de "superior ierárquico correspondiente" en los términos establecidos en la jurisprudencia<sup>[15]</sup>.... Con respecto a las reglas de reparto son "aparentes"<sup>[16]</sup>, porque estas reglas administrativas "en ningún caso, definen la competencia de los despachos judiciales"<sup>[17]</sup>. Al respecto, el Decreto 333 de 2021, que modificó las reglas de reparto del Decreto 1069 de 2015, dispone que estas "no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia". En consonancia con lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha determinado que cuando "dos autoridades judiciales promuevan un conflicto de competencia por este motivo, el expediente será remitido a aquella a quien se repartió en primer lugar con el fin de que la acción de tutela sea decidida inmediatamente, sin que medien consideraciones adicionales"<sup>[18]</sup>...", (subrayado fuera de texto) , este Despacho es el competente para conocer de esta Tutela, se procederá a admitirla y a imprimirle el trámite de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí - Santander,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela instaurada por la señora **EDITH ADRIANA SANDOVAL VELANDIA** contra: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, por la presunta vulneración **AL DEBIDO PROCESO, PETICIÓN Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**.

**SEGUNDO: VINCULAR** trámite constitucional AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, para que dentro de lo de su competencia se pronuncie respecto a lo manifestado en la acción de tutela impetrada por la señora **EDITH ADRIANA SANDOVAL VELANDIA**.

**TERCERO: VINCULAR** al trámite constitucional a los participantes del Concurso Abierto de mérito para proveer definitivamente el empleo de Inspector de policía urbano 2ª categoría, grado: 2, código: 234 número de OPEC 76955 en la Alcaldía de Yopal- Casanare- Convocatoria N° 1066 de 2019-Territorial 2019.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a las entidades accionadas y a las personas vinculadas, anexándoles una copia de la tutela, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, y así mismo, aporten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, dentro sobre los hechos aludidos en la presente acción de tutela y ejerza su derecho de defensa. Para tal fin se le concede un término perentorio de TRES (03) días hábiles. Comoquiera que no se cuenta con los datos de notificación de los participantes hacen parte del Concurso Abierto de mérito para proveer definitivamente el empleo de Inspector de policía urbano 2ª categoría, grado: 2, código: 234 número de OPEC 76955 en la Alcaldía de Yopal-Casanare- Convocatoria N° 1066 de 2019-Territorial 2019., se **ORDENA** a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, para que, EN EL TÉRMINO DE UN DÍA HÁBIL, A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO NOTIFIQUE A LOS MISMOS LA EXISTENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA, A FIN DE QUE, SI A BIEN LO TIENEN PARTICIPEN EN EL PROCESO.

**QUINTO: ORDENESE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA, se sirvan publicar en sus páginas web, que se está tramitando la presente acción de tutela, para que se integren a la actuación, aquellos terceros que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional intervengan o se pronuncien sobre los hechos de la presente acción.

**SEXTO:** De lo ordenado en el numeral cuarto y quinto, se informará al despacho el cumplimiento de la presente orden. Dicha información, deberá ser suministrada en el término de dos (2) días siguientes, contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se envíe, la cual deberá ser remitida por el medio más eficaz, con la advertencia que los informes requeridos se consideran prestados bajo la gravedad del juramento.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1.991, decrétese y ténganse como pruebas para ser apreciadas en su oportunidad, las siguientes:

Requerir a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que allegue dentro del término de dos (02) días contados a partir de la notificación de este proveído:

a. el Acuerdo N° CNSC- 20191000000626 DEL 04-03-2019 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Yopal -Casanare Convocatoria N° 1066 de 2019-Territorial 2019"

b. Los documentos subidos en la plataforma SIMO de la señora **EDITH ADRIANA SANDOVAL VELANDIA**, al momento de la inscripción del cargo.

c. El concepto No. 231491 de 2019 y No. 86381 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Librese el oficio correspondiente y con la advertencia al accionado que el no envío injustificado de las pruebas solicitadas dentro del término concedido para ello, le acarreará responsabilidad legal, según lo previsto en el Art. 19 Decreto 2591 de 1.991 y que además se tendrán por ciertos los hechos, según el Artículo 20 Ibídem y se fallará de plano

**NOTIFÍQUESE,**

  
SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN  
Juez